



13

## RESOLUCIÓN No. 30 DE 2021

(MARZO 25 de 2021)

### POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN No. 020 DE 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

El director del Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Cajicá, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Constitución Política de 1991, las Leyes 397 de 1997, 489 de 1998, 1493 de 2011, los Decretos Nacionales 537 de 2017, los Decretos Legislativos 1080 de 2015, 417, 637, 475, 1168 y 150 de 2020, Acuerdo 012 de 2006, del Honorable Concejo Municipal de Cajicá el Decreto Municipal No. 40 de 2018 y

#### CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que: *“Son fines esenciales del Estado: Servir a la Comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que las afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación”*.

Que el artículo 7 del estatuto constitucional establece que el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación Colombiana.

Que el artículo 8° de la misma norma, determina como obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 70 de la Constitución Política de 1991, establece que es deber del Estado el promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, y establece que la cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad.

Que el artículo 71 establece *“(…) El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.”*

Que el artículo 210 de la Constitución Política de 1991, establece que *“(…) La ley establecerá el régimen jurídico de las entidades descentralizadas y la responsabilidad de sus presidentes, directores o gerentes.”*

Que el artículo 68 de la Ley 489 de 1998, establece que *“(…) Las entidades descentralizadas se sujetan a las reglas señaladas en la Constitución Política, en la presente ley, en las leyes que las creen y determinen su estructura orgánica y a sus estatutos internos. (…)”*

Que el artículo 71 de la Ley 489 de 1998, establece que *“(…) La autonomía administrativa y financiera de los establecimientos públicos se ejercerá conforme a los actos que los rigen y en el cumplimiento de sus funciones, se ceñirán a la ley o norma que los creó o autorizó y a sus estatutos internos; y no podrán desarrollar*

4





*actividades o ejecutar actos distintos de los allí previstos ni destinar cualquier parte de sus bienes o recursos para fines diferentes de los contemplados en ellos."*

Que el artículo 1° de la Ley 397 de 1997 – Ley General de Cultura- determina los principios fundamentales en los que se soportan los asuntos relacionados con la cultura, su fomento, desarrollo, y su preservación entre otros, así como el respeto por la diversidad cultural.

Que la Ley 1493 de 2011 estableció las medidas para formalizar, fomentar y regular el sector del espectáculo público de las artes escénicas en Colombia.

Que el artículo 7 de la norma referida creó la contribución parafiscal cultural a la boletería de los espectáculos públicos de las artes escénicas cuyo hecho generador es la boletería de espectáculos públicos de artes escénicas del orden municipal o distrital, que deben recaudar los productores de los espectáculos públicos de las artes escénicas el diez por ciento (10 %) del valor de la boletería o derecho de asistencia cuyo precio o valor es igual o superior a tres UVTs, y debe ser declarada y pagada por los productores de este tipo de eventos.

Que el inciso 2° del artículo 9° del precepto estudiado, definió que la retención de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas corresponde a los operadores de boletería, quienes declararán y consignarán la contribución en los términos de ley.

Que, de conformidad con lo determinado en el artículo 12 de la Ley analizada, corresponde al Ministerio de Cultura realizar el recaudo de la contribución parafiscal y la entrega al municipio que la generó.

Que, en la misma línea dicho artículo ordena que los recursos se recauden en una cuenta especial y se destinarán al sector de artes escénicas conforme al objeto determinado en la Ley 1493 de 2011.

Que el artículo 13 de la misma norma determina que las secretarías de hacienda deben transferir los recursos recaudados a las secretarías de cultura o quien haga sus veces, los cuales tendrán, junto con su rendimiento, una destinación específica y estarán orientados a la inversión en construcción, adecuación, mejoramiento y dotación de la infraestructura de los escenarios para los espectáculos públicos de las artes escénicas.

Que el artículo 29 del Decreto Nacional 111 de 1996, Estatuto Orgánico de Presupuesto, establece que los gravámenes legalmente obligatorios, que afectan a un determinado y único grupo social y económico y son utilizados para el beneficio del propio sector, son contribuciones parafiscales. Que su administración, manejo y ejecución, así como la de sus rendimientos y excedentes financieros se hará exclusivamente como lo determina la ley que los crea, y serán destinados al objeto que ella prevea.

Que el Decreto 1240 de 2013, que reglamenta la Ley 1493 de 2011 y modifica el Decreto 1258 de 2012, determinó los parámetros para el giro de la contribución parafiscal de las artes escénicas a los municipios y distritos, así como para la

✂





entrega de los recursos a quienes integran el sector de las artes escénicas y el seguimiento a la inversión.

Que en la Resolución 712 del 2012 "Por la cual se resuelve impartir instrucciones sobre la aplicación de la Ley 1493 de 2011" el Ministerio de Cultura designó a los agentes encargados de la retención de la contribución parafiscal, reguló el registro de productores y lo concerniente a la declaración y pago de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas.

Que, conforme a lo establecido en el numeral 4 del artículo 2.9.2.4.3 del Decreto nacional 1080 de 2015, modificado por el artículo 7 del Decreto Nacional 537 de 2017, es competencia de las entidades territoriales que reciban recursos por concepto de la contribución parafiscal establecer los criterios para priorizar las modalidades de la destinación específica en la asignación de recursos para los proyectos de infraestructura de los escenarios para espectáculos públicos de las artes escénicas y dejará constancias del proceso de selección del mismo.

Que, el artículo 2.9.2.4.5 de dicho Decreto, adicionado por el artículo 5 del Decreto Nacional 537 de 2017, determina cuáles son los escenarios para los espectáculos públicos de las artes escénicas que son aquellos lugares de reunión que tienen como objeto principal la presentación y circulación de espectáculos y tienen carácter abierto al público.

Que el Decreto 537 de 2017 que reglamenta la Ley 1493 de 2011, y modifica el Decreto 1080 de 2015 único reglamentario del sector cultura y otros, regula y reglamenta la ejecución de estos recursos en los distintos tipos de escenarios cuya vocación y giro habitual sea la presentación de espectáculos públicos de las artes escénicas, así como la infraestructura móvil e itinerante de los escenarios en donde se presentan y circulan espectáculos."

Que el Presidente de la República expidió el Decreto No. 475 de 2020 "Por el cual se dictan medidas especiales relacionadas con el sector Cultura, dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica" el cual otorga alivios en la liquidez del sector de la industria del cine (producción, distribución y exhibición) y modifica las fechas en las que se debe declarar y pagar la contribución parafiscal, e implementa una destinación transitoria de los recursos de la contribución parafiscal de espectáculos.

Que el artículo segundo del mencionado Decreto establece que "(...) los recursos derivados de la contribución parafiscal a la boletería de los espectáculos públicos de las artes escénicas girados o que se giren al 31 de diciembre de 2020 a los municipios o distritos por el Ministerio de Cultura y que a la fecha de expedición de este decreto no hayan sido comprometidos, ni obligados, ni ejecutados, podrán destinarse transitoriamente, hasta septiembre 30 de 2021, para apoyar al sector cultural de las artes escénicas, en las actividades de creación, formación virtual, producción y circulación de espectáculos públicos de artes escénicas en cualquier modalidad (presencial o virtual)".

Que el Decreto Nacional antes referido, no modificó los lineamientos del proceso de priorización de modalidades de la destinación específica en la asignación de recursos para los proyectos de infraestructura de los escenarios para espectáculos





716

públicos de las artes escénicas, así como tampoco la determinación de los parámetros para la administración y asignación de los recursos, selección de los beneficiarios y otras competencias del Comité de la Contribución Parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas.

Que el Ministerio de Cultura expidió la Circular 01 del 11 de abril de 2020 mediante la cual estableció los *“Lineamientos para la prevención de la propagación del Covid -19, en espacios de uso cultural: Biblioteca públicas, casas de la cultura, museos, teatros, parques arqueológicos, archivos públicos, Instituto Caro y Cuervo y Escuelas Taller”* y establece recomendaciones para los espacios culturales en el territorio a cargo de municipios, departamentos, resguardos indígenas y comunidad afro

Que la misma entidad, mediante Circular 07 del 9 de abril de 2020 determina el *“Alcance a Circular No. 1 del 8 de abril de 2020 sobre lineamientos generales para la implementación del artículo 2º. Del Decreto 475 del 25 de marzo de 2020-Destinación transitoria de los recursos de la contribución parafiscal cultural de espectáculos públicos de las artes escénicas (Ley 1493 de 2011)”* y explica la disposición de los recursos girados o que se giren al 31 de diciembre de 2020, y lo pertinente para definir las convocatorias.

Que mediante la Resolución No. 0383 del 2020 expedida por el Ministerio de Cultura se ordenó *“(…) el giro del recaudo de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos al Municipio de Cajicá”*, por un valor de veintinueve millones doscientos sesenta y cuatro mil novecientos treinta y nueve pesos con setenta y seis centavos (\$29.264.939,76).

Que mediante Decreto Municipal 040 de 2018, *“Por el cual se crea el Comité de la Contribución Parafiscal de los Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas y se adoptan los mecanismos para su administración, asignación y ejecución en el municipio de Cajicá”*, el Alcalde Municipal estableció los mecanismos para la administración, asignación y ejecución de los recursos de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas y creó el Comité de la Contribución Parafiscal Cultural de Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas en el municipio de Cajicá

Que el artículo 5º del Decreto Municipal 040 de 2018 creó el Comité de la Contribución Parafiscal de los Espectáculos Públicos de las artes escénicas como instancia necesaria para la correcta administración y asignación de los recursos, encargado de indicar cuáles son los proyectos beneficiarios de los recursos de la contribución parafiscal cultural, previa revisión por parte del Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Cajicá, así como del cumplimiento de los requisitos legales y técnicos determinados en el Decreto 1080 de 2015..

Que el artículo octavo del Decreto Municipal 040 de 2018 establece dentro de las funciones del Comité de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas, la de *“(…) 1. Definir en cada vigencia de acuerdo al recaudo efectuado por la secretaría (sic) de Hacienda el monto de los recursos de la contribución parafiscal destinados a escenarios de las artes escénicas de naturaleza pública, y el monto para los escenarios de naturaleza privada o mixta.”*

8





17

(...)2. Indicar cuáles son los proyectos beneficiarios de los recursos de la contribución parafiscal cultural de espectáculos públicos de las artes escénicas “

Que la propuesta planteada por el Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Cajicá se consolidó en realizar la convocatoria denominada “Se abre el telón Cajicá 2021”., en dos fases: la primera destinando el cuarenta y uno por ciento (41%) de los recursos disponibles, doce millones de pesos(\$12'000.000) en la vigencia 2020, y el excedente, en la segunda convocatoria a celebrar el primer semestre del 2021, siendo un aporte al proceso de reactivación económica del sector de las artes escénicas, diecisiete millones doscientos sesenta y cuatro mil novecientos treinta y nueve pesos con setenta y seis centavos (\$17'264.939,76), de conformidad con el acta de reunión del día catorce de agosto del 2020 del precitado comité.

Que el Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Cajicá, de conformidad con el artículo 5° del precepto citado, previo a presentar la propuesta al Comité, verificó que esta cumple con los requisitos legales y técnicos establecidos en el Decreto 1080 de 2015, Decreto 475 de 2020, Circulares 1 y 7 de 2020 del Ministerio de Cultura, y demás normas concordantes.

Que el Comité de la Contribución Parafiscal de los Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas de Cajicá, conceptuó positivamente en sesión ordinaria realizada el día catorce (14) de agosto del año 2020, sobre la propuesta realizada por el Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Cajicá para la asignación de los recursos de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas, teniendo en cuenta el principio de segmentación de los recursos, mencionado en el literal b, del numeral 3, del numeral segundo “(...)Sobre las condiciones para definir las convocatorias”, de la Circular 007 del 9 de abril de 2020, emitida por el Ministerio de Cultura.

Que el Acuerdo Municipal No. 3 de 2019, Plan de Desarrollo Municipal 2020-2023, en su artículo 22, sector cultura, en la meta de bienestar 1 plantea “Diseñar e implementar planes, programas, proyectos y actividades artísticas, bibliotecarias y patrimoniales para la promoción, divulgación y difusión de la cultura, fortaleciendo las dinámicas sectoriales, con el fin de generar procesos de apropiación de la identidad Cajiqueña”; en el aspecto de Promoción y acceso efectivo a procesos culturales y artísticos, Eventos de promoción de actividades culturales realizados (Portafolio Municipal de Estímulos) [FI 53].

Que la Resolución No. 69 de 2020 “Por medio de la cual se designan los porcentajes de distribución de los recursos de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas de la vigencia 2020, en el municipio de Cajicá”., determina los porcentajes de distribución de los recursos de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos para el año 2020, en el municipio de Cajicá-Cundinamarca.

Que la Resolución No. 74 de 2020, “Por medio de la cual se realiza la convocatoria pública para la asignación y ejecución de recursos de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas en la vigencia 2020, bajo la modalidad de estímulos en el marco de la emergencia sanitaria derivada del Coronavirus Covid-19 vigente en el país” realiza la convocatoria pública para la





asignación y ejecución de recursos de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas para el año 2020 bajo la modalidad de estímulos en el marco de la emergencia económica, social y ecología ocasionada por el COVID – 19.

Que, el párrafo 1° del artículo 6° de la Resolución referida consagra que "(...) Cuando no se presenten proyectos en las modalidades o líneas señaladas en la convocatoria, o se declare desierta la misma, el Comité de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas, podrá definir la redistribución de los recursos."

Que la Resolución No. 82 de 2020, se reconocen los beneficiarios de la convocatoria pública para la asignación y ejecución de recursos de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas en la vigencia 2020, bajo la modalidad de estímulos en el marco de la emergencia sanitaria derivada del coronavirus COVID – 19 vigente en el país y se dictan otras disposiciones"

Que, de conformidad a la mencionada Resolución, se declararon desiertas dos (2) categorías, que corresponden a la suma de cuatro millones de pesos (\$4.000.000) en total; recurso que, de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del artículo sexto de la Resolución No. 74 de 2020, podrán ser redistribuidos; siendo asignados para fortalecer la convocatoria "Se abre el telón Cajicá 2021"

Que, teniendo en cuenta que la propuesta planteada por el Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Cajicá para la vigencia 2021, fue acogida por el Comité de la Contribución Parafiscal de los Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas de Cajicá, esta es "(...) la segunda convocatoria a celebrar el primer semestre del 2021, siendo un aporte al proceso de reactivación económica del sector de las artes escénicas, diecisiete millones doscientos sesenta y cuatro mil novecientos treinta y nueve pesos con setenta y seis centavos (\$17'264.939,76) (...)" y que, de la propuesta de convocatoria también acogida por el Comité para la vigencia 2020 dos (2) de la categorías se declararon desiertas, por la suma de cuatro millones de pesos (\$4.000.000); el valor de los recursos a designar por concepto de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas disponibles es en total el de veintiún millones doscientos sesenta y cuatro mil novecientos treinta y nueve pesos (\$21.264.939).

Que de conformidad con el artículo 4 del Acuerdo 012 de 2006, del Honorable Concejo Municipal de Cajicá (...) El director ejecutivo y representante legal del INSTITUTO celebrará en nombre de la entidad las siguientes funciones: (...) 1.- Celebrar todos los actos y contratos necesarios para el cabal cumplimiento de sus objetivos y funciones, (...) 2.- Cumplir todas aquellas funciones que se relacionen con la organización y funcionamiento, con el ejercicio de la autonomía administrativa, financiera y la representación legal que no se hallen expresamente atribuidas a otra autoridad. (...)

Que el Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Cajicá expidió la Resolución No. 20 de 2021 "Por medio de la cual se realiza la convocatoria pública "Se abre el telón – Cajicá 2021" y se dictan otras disposiciones".





Que surtido el procedimiento descrito en el artículo décimo primero de la Resolución No. 20 de 2021, el Comité de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas en reunión realizada el día veintitrés (23) de marzo conceptúa favorablemente sobre los beneficiarios de la convocatoria pública **“Se abre el telón – Cajicá 2021”**.

Que el Ministro de Salud y Protección Social y el Ministro del Interior expiden la Circular Conjunta Externa OFI2021-7447-DMI-1000 del veintitrés (23) de marzo de 2021, cuyo asunto es “Recomendaciones para disminuir el riesgo de nuevos contagios por COVID – 19 en el Marco de la Semana Santa”, en la cual se menciona la *no autorización de eventos de carácter público que impliquen aglomeración de personas*.

Que el Gobernador de Cundinamarca expidió el Decreto No. 102 de 2021 por el cual se adoptan medidas transitorias de orden público para prevenir la propagación del COVID – 19 en el Departamento de Cundinamarca.

Que el Gobierno Municipal, a través del Decreto 038 de 2021, adoptó las medidas de orden públicas decretadas por el Departamento de Cundinamarca.

Que con la finalidad de salvaguardar la salud pública en el municipio de Cajicá así como dar el cumplimiento estricto de los lineamientos del Gobierno Nacional, Departamental y Municipal, resulta legalmente procedente modificar el cronograma de la convocatoria pública **“Se abre el telón – Cajicá 2021”**.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Modificar el artículo vigésimo de la Resolución No. 20 del 2021, correspondiente al cronograma de la convocatoria pública **“Se abre el telón – Cajicá 2021”** el cual quedará así:

| Etapa del proceso  | Fecha  |
|--|--|
| Ciclo de Socializaciones (Virtuales)   | Marzo 11 de 2021<br>Hora: 6:00 PM<br>Marzo 15 de 2021<br>Hora: 4:00 PM               |
| Entrega de propuestas.   | Desde las 00:000 horas del 04 de Marzo hasta las 23:59 horas del 19 de Marzo de 2021 |
| Publicación de inscritos   | Marzo 20 de 2021   |
| Revisión documental.   | Marzo 20 de 2021   |
| Publicación del listado de propuestas habilitadas, rechazadas y por subsanar | Marzo 20 de 2021   |
| Subsanación  | Marzo 20 y 21 de 2021  |

4



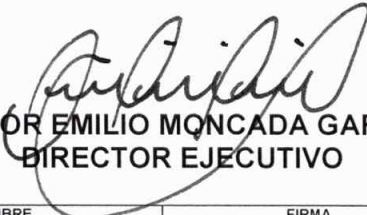


| Etapa del proceso  | Fecha  |
|--|--|
| Publicación del listado final de propuestas habilitadas y rechazadas.                                      | Marzo 23 de 2021   |
| Evaluación por el Comité Evaluador.  | Marzo 23 de 2021   |
| Publicación selección de ganadores.  | Marzo 23 de 2021   |
| Entrega de las cartas de aceptación por parte de los ganadores.  | Marzo 24 de 2021   |
| Resolución que reconoce a los beneficiarios de la convocatoria   | Abril 5 de 2021  |
| Inicio proceso de inscripción y registro de los proyectos ganadores en el PULEP                            | Abril 5 de 2021  |
| Entrega de pólizas   | Abril 6 de 2021  |
| Circulación de productos artísticos escénicos en el marco del <b>"Festival de Artistas Independientes"</b> | Fecha por definir por el Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Cajicá, la cuál será informada a los beneficiarios de <b>"Se abre el telón - Cajicá 2021"</b> de conformidad con los lineamientos del gobierno Nacional, Departamental y Municipal frente a las medidas de mitigación de la propagación del COVID – 19. |

**ARTÍCULO SEGUNDO. VIGENCIA.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en el Municipio de Cajicá a los veinticinco (25) días del mes de marzo de dos mil veintiuno (2021).

  
**HÉCTOR EMILIO MONCADA GARZÓN**  
**DIRECTOR EJECUTIVO**

|   | NOMBRE                      | FIRMA  | ÁREA   |
|---|-----------------------------|--|--|
| Proyectó:   | Luis Carlos Forero Medina   |  | Profesional CPS IMCTC                                      |
| Revisó:   | Dr. Saúl Orlando León Cagua |   | SAÚL LEÓN ESTUDIO JURÍDICO S.A.S.<br>Asesor Jurídico IMCTC |
| Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad. |                             |  |  |

